



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 286 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 30 DIC 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El informe técnico N°226-2020-GRJ/ORAF/ORH/BS de fecha 30 de diciembre de 2020, sobre el pago complementario de subsidio de licencia por maternidad a favor de doña Lisset Yanina Maita Tovar, trabajadora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" del Régimen Especial Decreto Legislativo 1057 del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, doña Lisset Yanina Maita Tovar, trabajadora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" del régimen especial Decreto Legislativo 1057 del Gobierno Regional Junín, manifestando haber hecho uso de licencia por maternidad por el período de 98 días a partir del 10 de julio al 15 de octubre del 2020 en mérito a la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 223 -2020-GRJ/ORAF/ORH. de fecha 02 de noviembre de 2020 y que fue subsidiada por EsSALUD por el monto de 4,214.00 soles, amparada a la Ley N° 29849 solicita el reconocimiento y pago complementario de subsidio por maternidad y para acreditar el derecho que le asiste presenta documentos sustentatorios;

Que, en el Art.2° de la Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, en el artículo 4° de la misma constitución, impone a la comunidad y al Estado un deber especial de protección de la madre y de la familia y el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales.

Que, de conformidad al inciso b) Numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se establece que **"el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de prestación a sus servicios con contraprestación, por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de (90) días, conforme a lo regulado por la Ley 26644, estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales de EsSALUD"**;

Que, igualmente en el artículo 48° del reglamento de control de asistencia y permanencia del recurso Humano del Gobierno regional Junín, aprobado con R.E.R. N° 552-2013-GRJ/PR se establece que la licencia por maternidad se concede a la trabajadora gestante, por noventa (90) días naturales, subsidiado por EsSALUD, siendo cuarenta y cinco (45) días de descanso pre-natal y cuarenta y cinco (45) días de descanso post-natal;



| | |
|---------|---------|
| C.R.H. | |
| DOC. N° | 4530642 |
| EXP. N° | 3103611 |



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Que, en el inciso 6.1. del numeral 6, de la Directiva N° 09 –GG-ESSALUD-2016 “Pago de Subsidio por maternidad”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016, se establece **“El pago del subsidio por maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante los noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo.”(...)**

Que, de igual modo en el inciso 6.5 numeral 6, de la Directiva N° 09 –GG-ESSALUD-2016 “Pago de Subsidio por Maternidad”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016, establece que “la remuneración computable para el cálculo del subsidio por maternidad es el definido por el Decreto N° 650 y su modificatoria” (...); **Para las trabajadoras “CAS” la base del cálculo será su contraprestación mensual percibida, sin que el subsidio calculado en ningún caso exceda la base imponible máxima (BIM), establecida en el art. 6, literal k) del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, es decir el 30 % de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado;**



Que, de acuerdo al literal k) del artículo 6° el Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales al trabajador, la contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado;



Que, cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, **le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo de EsSALUD, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica que otorga EsSALUD (con el límite indicado) y la remuneración mensual del trabajador;**

Que, con la documentación sustentatoria que adjunta la administrada a su petitorio, está demostrando que su remuneración mensual difiere del subsidio por maternidad otorgado por EsSALUD; hecho que se desprende de la boleta de remuneraciones y de la hoja de cálculo de subsidio por maternidad y del Boucher otorgado por EsSALUD; resultando procedente hacer el pago diferenciado entre la prestación económica de EsSALUD y la remuneración mensual de la trabajadora, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto administrativo de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--|---------------------|
| REMUNERACION MENSUAL (30 días)..... | S/. 2,000.00 |
| REMUNERACION DIARIA..... | S/. 66.66 |
| Remuneración por los 98 días de licencia..... | S/. 6,526.80 |
| Subsidio por maternidad por 98 días EsSALUD | S/. 4,214.00 |



Calculo del pago diferenciado entre la remuneración y el subsidio

| | | | |
|--------------------------|-----|---|--|
| Remuneración por 98 días | | Subsidio EsSALUD por 98 días del 10-07- Al 15-10-2020, conforme al CITT. Nro. A-454-00010293-20, por Maternidad | Total: diferencia entre la Remuneración y el Subsidio por EsSALUD. |
| S/. 6,526.80 | (-) | S/. 4,214.00 | = S/. 2,312.80 |

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GR-JUNIN/GR. de fecha 10 de setiembre de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR. de fecha 27 de enero de 2020 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ES PROCEDENTE OTORGAR, el pago diferenciado entre la prestación económica de EsSALUD y la remuneración mensual que asciende a **S/. 2,312.80** Soles por 98 días a partir del 10 de julio al 15 de octubre del 2020 a favor de doña **LISSET YANINA MAITA TOVAR**, trabajadora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" del régimen especial Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Regional Junín, **el mismo que será reconocido de acuerdo a la meta y especifica siguiente:**

Meta : 0033
Específica de gasto : 2.3.2.8.1.1.
Fte. Fto. : R.D.R.
Monto total a pagar : S/. 2,312.80 soles

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RLP/SDORH
lfp/a.s.

Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 DIC. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

